

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 65

*Referencia:*

*Año:* 2003

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 29-10-2003

*Título:* QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA LEY 3 DE 1985, SOBRE EL REGIMEN DE INTERESES PREFERENCIALES, Y MODIFICA EL ARTICULO 5 DE ESTA LEY.

*Dictada por:* ASAMBLEA LEGISLATIVA

*Gaceta Oficial:* 24922

*Publicada el:* 05-11-2003

*Rama del Derecho:* DER. BANCARIO

*Palabras Claves:* Intereses, Bancos e instituciones financieras

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.366

*Rollo:* 531

*Posición:* 1616

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil tres.

El Presidente,  
JACOBO L. SALAS DIAZ

El Secretario General,  
JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 29 DE OCTUBRE DE 2003.

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

HARMODIO ARIAS CERJACK  
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY Nº 65  
(De 29 de octubre de 2003)

Que prorroga la vigencia de la Ley 3 de 1985, sobre el régimen de intereses preferenciales, y modifica el artículo 5 de esta Ley

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 5 de la Ley 3 de 1985 queda así:

**Artículo 5.** La diferencia entre la tasa de referencia y la tasa inferior a ella que, discrecional y efectivamente, cobre el acreedor sobre cada uno de los préstamos hipotecarios preferenciales, se denomina tramo preferencial.

El referido tramo preferencial no podrá exceder de cuatro puntos porcentuales (4%) en los préstamos para vivienda, cuyo precio de compra o valor de construcción sea mayor de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) y no exceda de sesenta y dos mil quinientos balboas (B/.62,500.00); ni de cinco puntos porcentuales (5%) en los préstamos para vivienda, cuyo precio de compra o valor de construcción sea mayor de dieciséis mil balboas (B/.16,000.00) y no exceda de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00); ni de seis y medio puntos porcentuales (6.5%) en los préstamos para viviendas, cuyo precio o valor de construcción sea hasta dieciséis mil balboas (B/.16,000.00).

Artículo 2. Se prorroga por cinco años, a partir del 21 de mayo del año 2004, la vigencia de la Ley 3 de 1985, que establece un régimen de intereses preferenciales en ciertos préstamos hipotecarios.

Artículo 3. La presente Ley modifica el artículo 5 de la Ley 3 de 20 de mayo de 1985, modificada por la Ley 11 de 26 de septiembre de 1990, la Ley 5 de 17 de mayo de 1994, la Ley 28 de 20 de junio de 1995, la Ley 30 de 20 de julio de 1999 y por la Ley 50 de 27 de octubre de 1999.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre del año dos mil tres.

El Presidente Encargado,  
NORIEL SALERNO ESTEVEZ

El Secretario General Encargado,  
JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 29 DE OCTUBRE DE 2003.

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

MIGUEL A. CARDENAS  
Ministro de Vivienda

CONSEJO DE GABINETE  
DECRETO DE GABINETE N° 41  
(De 29 de octubre de 2003)

“Por medio del cual conceden franquicias y se establecen medidas de control para la introducción de mercancías no nacionalizadas a los eventos de promoción científico-comercial denominados: XIII Congreso Latinoamericano de Pediatría, XX Congreso Panamericano de Pediatría y XXXIII Congreso Nacional de Pediatría”.

EL CONSEJO DE GABINETE  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

### CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Panameña de Pediatría organiza en nuestro país el XIII Congreso Latinoamericano de Pediatría, el XX Congreso Panamericano de Pediatría y el XXXIII Congreso Nacional de Pediatría, eventos de carácter científico y de exhibición de equipos, productos y tecnologías relacionadas con la especialidad pediátrica.

**Que prorroga la vigencia de la Ley 3 de 1985, sobre el régimen de intereses preferenciales, y modifica el artículo 5 de esta Ley**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 5 de la Ley 3 de 1985 queda así:

**Artículo 5.** La diferencia entre la tasa de referencia y la tasa inferior a ella que, discrecional y efectivamente, cobre el acreedor sobre cada uno de los préstamos hipotecarios preferenciales, se denomina tramo preferencial.

El referido tramo preferencial no podrá exceder de cuatro puntos porcentuales (4%) en los préstamos para vivienda, cuyo precio de compra o valor de construcción sea mayor de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) y no exceda de sesenta y dos mil quinientos balboas (B/.62,500.00); ni de cinco puntos porcentuales (5%) en los préstamos para vivienda, cuyo precio de compra o valor de construcción sea mayor de dieciséis mil balboas (B/.16,000.00) y no exceda de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00); ni de seis y medio puntos porcentuales (6.5%) en los préstamos para viviendas, cuyo precio o valor de construcción sea hasta dieciséis mil balboas (B/.16,000.00).

**Artículo 2.** Se prorroga por cinco años, a partir del 21 de mayo del año 2004, la vigencia de la Ley 3 de 1985, que establece un régimen de intereses preferenciales en ciertos préstamos hipotecarios.

**Artículo 3.** La presente Ley modifica el artículo 5 de la Ley 3 de 20 de mayo de 1985, modificada por la Ley 11 de 26 de septiembre de 1990, la Ley 5 de 17 de mayo de 1994, la Ley 28 de 20 de junio de 1995, la Ley 30 de 20 de julio de 1999 y por la Ley 50 de 27 de octubre de 1999.

**Artículo 4.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá a los 27 días del mes de octubre del año dos mil tres.

El Presidente Encargado,

Noriel Salerno Estévez

El Secretario General Encargado,

Jorge Ricardo Fábrega



## ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 065 DE 2003

PROYECTO DE LEY: 2003\_P\_044.PDF

NOMENCLATURA: AÑO\_MES\_DÍA\_LETRA\_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D  
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

---

### ACTAS DEL PLENO

---

2003\_10\_22\_A\_PLENO.PDF

2003\_10\_23\_A\_PLENO.PDF

2003\_10\_27\_A\_PLENO.PDF